



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2016-00075-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0457

Conforme las facultades conferidas en el art. 43 núm. 2 del CGP, por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** la solicitud de tramitar la liquidación del crédito presentada, en tanto que por activa no se ha recibido solicitud para iniciar ejecutivo a continuación del proceso de resolución de contrato.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez